TIERRASUA S.A.S.

INTERMEDIARIO: PROTEGER Seguros

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS RAMOS

A continuacion se detallan las condiciones aplicables a todos lo ramos las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los oferentes so pena de rechazo en caso de no cumplir con una o varias de las mismas.

1. Amparos y/o Clausulas basicos obligatorios y/o Complementarios obligatorios

Estos corresponden a las condiciones minimas aceptables por TIERRASUA S.A.S. y son de total cumplimiento para todos los oferentes los cuales deberan otorgarlos en los mismos terminos en que se encuentran expuestos para cada ramo, sin apartarse o limitar de ninguna forma los textos contenidos, la modificación o exclusión de cualquier amparo, clausula, condicion asi como de los valores, limites y/o sublimites especificados determinados como basico obligatorio y/o complementario obligatorio será causal de rechazo de la oferta.

2. Condiciones Complementarios y/o Amparos Adicionales

Las condiciones, coberturas, cláusulas, límites y/o plazo indicados para cada uno de los ramos no son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes y para la calificación de las mismas se considerará la tabla de amparos adicionales para cada cada ramo contenida en la hoja nombrada como evaluacion Complementarias. En todo caso la asignacion por ramo no sera superior a 200 puntos y la asignacion promediada por todos los ramos sumara maximo 200 puntos

3. Condiciones Complementarios y/o Amparos Adicionales

Las condiciones, coberturas, cláusulas, límites y/o plazo indicados para cada uno de los ramos no podrán ser modificadas de ninguna forma salvo en los casos que dicha modificación se realice mejorando las condiciones para TIERRASUA S.A.S.

4. Deducibles

Los deducible para cada uno de los ramos en ningun caso podrán superar los maximos establecidos en caso de ofrecer deducibles superiores estos seran causal de rechazo de la propuesta.

5. Calificación Amparos Complementarios y/o Adicionales

La calificación de amparos adicionales se realizara de acuerdo con la tabla anexa titulada Calificacion Adicionales para ello se contara por ramo cuantos amparos complementarios y/o adicionales fueron otorgados y se le asignara el respectivo puntaje sin que este supere 200 puntos luego se sumaran los puntajes conseguidos por el oferente en cada ramo y se dividira entre 7 el resultado sera el puntaje conseguido

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

TIERRASUA S.A.S.

INTERMEDIARIO: PROTEGER Seguros

TABLA DE CALIFICACIÓN DE AMPAROS ADICIONALES

	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	AUTOS	MANEJO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
PUNTAJE	**CANTIDAD DE AMPAROS OTORGADOS EN EL RAMO**	**CANTIDAD DE AMPAROS OTORGADOS EN EL RAMO**	**CANTIDAD DE AMPAROS OTORGADOS EN EL RAMO**	**CANTIDAD DE AMPAROS OTORGADOS EN EL RAMO**
20	14	12	11	12
10	ENTRE 10 Y 13	ENTRE 9 Y 11	ENTRE 9 Y 10	ENTRE 8 Y 11
5	ENTRE 6 Y 9	ENTRE 5 Y 8	ENTRE 5 Y 8	ENTRE 4 Y 7
2.5	ENTRE 1 Y 5	ENTRE 4 Y 1	ENTRE 4 Y 1	ENTRE 1 Y 3
0	NINGUNO	NINGUNO	NINGUNO	NINGUNO

CALIFICACIÓN GENERAL

ASPECTO TÉCNICO	FACTOR	CONDICIÓN
ASPECTO ECONÓMICO CUMPLIMIENTO	TASA ÚNICA	Se tomará la menor y se asignará puntaje proporcionalmente a las demás tasas ofertadas
	TASA POR OBJETO	Se tomará cada tasa ofertada y se generará un promedio, se asignará puntaje proporcionalmente.
	PUNTAJE POR OFRECER TASA ÚNICA + COTIZADOR EN EXCEL	Al oferente que cuyo ofrecimiento consista en tasa única se le asignará el puntaje con el compromiso de entregar cotizador en excel.
MENOR PRECIO DE SEGUROS GENERALES	PRECIO SEGUROS GENERALES	Al oferente cuyo ofrecimiento en primas sea el menor se le asignará la totalidad y a los demás de manera proporcional mediante regla
ASPECTO TÉCNICO	PLAZO PARA LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LOS SEGUROS	Se otorgarán 100 puntos a quien ofrezca el menor plazo y de manera proporcional según el ofrecimiento.
	PLAZO PARA INDEMNIZACIÓN	Se otorgarán 100 puntos a quien ofrezca 3 días para liquidar el siniestro y 3 para pagarlo. Se restarán 10 puntos por cada días
	DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS	Se otorgarán 100 puntos a quien ofrezca la menor cantidad de documentos para el pago de siniestro, se restarán 10 puntos por documento adicional (documentos originales o copia autentica cuentan por dos)
	AMPAROS ADICIONALES	Según la tabla del presente documento.

	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	AUTOS	MANEJO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
PUNTAJE	**CANTIDAD DE AMPAROS OTORGADOS EN EL RAMO**	**CANTIDAD DE AMPAROS OTORGADOS EN EL RAMO**	**CANTIDAD DE AMPAROS OTORGADOS EN EL RAMO**	**CANTIDAD DE AMPAROS OTORGADOS EN EL RAMO**
OFRECIDOS	14	12	11	12
PUNTAJE	20	20	20	20

VIGENCIA 2026 A 2027

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

TIERRASUA S.A.S.

INTERMEDIARIO: PROTEGER Seguros

TODO RIESGO CONTRATISTAS
CANTIDAD DE AMPAROS OTORGADOS EN EL RAMO
7
ENTRE 5 Y 6
ENTRE 4 Y 2
1
NINGUNO

PUNTAJE MÁX
300
300
100
100
100
100
100

TODO RIESGO CONTRATISTAS
CANTIDAD DE AMPAROS OTORGADOS EN EL RAMO
7
20

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR

En este capítulo se describen los requisitos técnicos sobre los cuales se evaluarán las propuestas.

Los ramos ofrecidos deben cumplir con las condiciones, coberturas y cláusulas básicas indicadas en este capítulo.

1. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1.1. CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

De conformidad con lo anterior, en el caso de no aceptación u ofrecimiento de una o varias Condiciones, Coberturas, Limites y/o Cláusulas Básicas, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario TIERRASUA S.A.S., dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los términos y condiciones solicitadas en el presente Pliego de Condiciones.

1.1.1. Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la TIERRASUA S.A.S., bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier titulo y/o por los que tenga algún interés asegurable.

1.1.2. Bienes Asegurados:

Toda propiedad real y/o personal, bienes materiales de propiedad de TIERRASUA S.A.S. o de terceros que se hallen en sus predios o en bodegas de terceros, bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional utilizados en desarrollo del objeto social de TIERRASUA S.A.S., o los recibidos a cualquier título así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Edificios, estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos, vías de acceso internas, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, ductos, desagües, y de aire acondicionado, ascensores, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones, alarmas contra incendio, robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, rampas de acceso, tanques de almacenamiento, mallas, chimeneas, patios, aceras, aunque no se hayen mencionados específicamente, entre otros, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de TIERRASUA S.A.S., o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

El valor asegurado incluye el costo de honorarios por dirección de obra y/o interventoría , pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por TIERRASUA S.A.S., quien aún en el caso de no ser propietaria del bien, ha realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, etc. sublimite del 5% del valor asegurado en edificio

Equipos y Máquinas en general, se entiende como tal, las herramientas, accesorios, maquinarias, montacargas, ascensores, transformadores, equipos de manejo de basuras, subestaciones, plantas eléctricas, calderas, generadores, plantas de tratamiento, bombas y equipos del sistema hidráulico, motobombas, aires acondicionados, extractores de olores, motores de control de puertas o sitios de acceso, y compresores entre otros, de propiedad de TIERRASUA S.A.S. o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

Equipos de oficina y equipos eléctricos y electrónicos, se entiende como tal, equipos de computo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios periféricos como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, ploters, servidores, impresoras), fax, microcomputadores, equipo central de computo, software, equipos de telecomunicaciones, equipos celulares, beepers y equipos de comunicación portátil, electrodomésticos, equipos científicos de laboratorio para investigación, equipos móviles y portátiles, y demás instrumentos, aparatos especializados y equipos soporte, repuestos, máquinas de escribir, de sumar, calcular, escribir, entre otros de propiedad de TIERRASUA S.A.S., o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Contenidos tales como Muebles y enseres, escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros.sistemas de oficina abierta, frescos o murales que forman parte de los bienes asegurados o estén pintados allí, papelería; aparatos; archivos manuscritos; kardex, croquis y documentos de cualquier clase, dineros que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos dentro del territorio de la República de Colombia, y en general todos los bienes que no se encuentran expresamente excluidos en la póliza, ubicados dentro o fuera de los predios de TIERRASUA S.A.S., o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control o que figuren a cualquier titulo.

Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte y cajas menores.

Elementos de almacén e inventarios: Elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes de almacén, contenidos en las diferentes dependencias de TIERRASUA S.A.S..

Bienes de Arte y Cultura: Cuadros y obras de arte, objetos valiosos sublimite por $100.000.000

Los demás bienes, no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

1.1.3. Bienes Asegurables	**Valor asegurado**
Edificio	**$ 0**
Terrenos	**$ 0**
Mejoras Locativas	**$ 100,000,000**
Adaptación norma sismoresistencia	**$ 0**
Bienes en desuso	**$ 35,000,000**
Contenidos	**$ 70,000,000**
Equipo Eléctrico y Electrónico - Equipos Moviles y portatiles	**$ 90,000,000**
intrumentos musicales	**$ 0**
Herramientas y accesorios	**$ 80,000,000**
Maquinaria y Equipo	**$ 10,000,000**
Dineros	$ 10,000,000
Elementos de almacén	**$60,000,000**
TOTAL VALOR ASEGURADO	**$ 455,000,000**
Indice Variable	$ 22,750,000
TOTAL	**$ 477,750,000**

1.1.5. Coberturas Básicas

TIERRASUA S.A.S. requiere la presentación de ofertas con las condiciones, coberturas y límites que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

De conformidad con lo anterior, en el caso de no aceptación u ofrecimiento de una o varias Condiciones, Coberturas y/o Límites, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario TIERRASUA S.A.S., dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los términos y condiciones solicitadas en el presente Pliego de Condiciones

Todo Riesgo: El proponente debe presentar la oferta de esta cobertura contemplando amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, incendio, rotura de maquinaria, equipo eléctrico y electrónico, hurto simple y hurto calificado, huelga, asonada, sabotaje y terrorismo), Todo Riesgo Equipo y Maquinaria y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. Así mismo con respecto a la cobertura de sustracción se requerira como amparo mínimo un 50% de valor asegurado de la sección daños sin aplicación de infraseguro para esta sección (Sustracción).**No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados, por lo tanto las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo.**

La oferta debe contemplar todas las coberturas indicadas en este numeral, incluido el otorgamiento de amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

Nota: los oferentes deben tener en cuenta para ELaboración de la propuesta, que las condiciones y coberturas básicas para las cuales no se indique Sublímite, operaran al 100% del valor asegurado. Partiendo del hecho que las presentes hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%)

Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo) hasta el 100% del valor asegurado.

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Cobertura para Rotura accidental de vidrios, incluyendo los generados por Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo) sin aplicación de deducible. Sublímite básico obligatorio del 15% del valor de la edificación afectada por evento/vigencia
Hurto simple sublimite minimo $200.000.000 y Hurto calificado sublimite cobertura al 50% (se calificara en complemetarios el limite adicional ofrecido)
Equipos móviles y portátiles, con extensión al exterior Sublímite del 10% del valor asegurado en equipos electronicos fijos **(El monto adicional se calificará en condiciones complementarias), incluido el hurto simple y el calificado** **Movilización de bienes en el territorio nacional, siempre y cuando dichos bienes por sus caracteristicas esten diseñados para tal uso.**
Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado. Sin que este supere el 20% del valor del siniestro, El presente hace parte del valor asegurado y no en adición a este. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.
Amparo para bienes fuera de edificios. Límite amparado 100% según relación. El oferente debe contemplar bajo esta cobertura, que el seguro también se extiende a amparar los bienes descritos en ella, mientras se encuentran fuera de los edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando esten diseñados para tal fin y esten cubiertos bajo esta póliza.
Reposición de software, Sublímite del 10% del valor asegurado en equipos electronicos fijos
Gastos adicionales. Sublímite **equivalente al 20% del valor del siniestro** el cual hace parte del valor asegurado y no en adición a este y combinado para los siguientes gastos:
• **Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.** Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
• **Remoción de escombros y Gastos de demolición.** La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
• **Gastos para la demostración del siniestro.** Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
• **Pago de Honorarios Profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
• **Gastos para la preservación de bienes.** La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
• **Archivos y documentos.** Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.
Portadores externos y reproducción de la información. 10% del valor asegurado de equipo electrónico.

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

Gastos extraordinarios. 10% del valor asegurado en edificio

Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Bienes de propiedad de empleados. Limite amparado $2.000.000.oo evento / $10.000.000 vigencia. Sin aplicación de deducciones de ningún tipo. Ejemplo: Demerito por uso ó por obsolescencia, Mejora Tecnológica, Deducible, etc..)

El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, celulares y dispositivos electronicos, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.

RENTA para instalaciones y edificios propios y no propios
Hasta por doce (12) meses, incluido el pago de servicios públicos y administración, como consecuencia de cualquier evento amparado en la póliza, hasta 10% del valor asegurado de la edificación afectada, mensuales por predio afectado, límite máximo $120.000.000 anuales.

Actos de autoridad. Límite amparado 100% de los gastos demostrados. El presente hace parte del valor asegurado y en no adición a este. **se excluye el embargo y la confiscación**

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

1.1.6. Cláusulas Básicas

TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las cláusulas y límites que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

De conformidad con lo anterior, en el caso de no aceptación u ofrecimiento de una o varias cláusulas y/o límites, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario TIERRASUA S.A.S., dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los términos y condiciones solicitadas en el presente Pliego de Condiciones.

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Hasta 15% del valor asegurado total de la póliza con cobro de prima adicional a prórrata y aviso sesenta (60) días.

La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes adquiridos (nuevos y usados), sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los sesenta (60) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.

Cobertura para Montajes y/o construcciones, sublimitado al 15% del valor asegurado total de las edificaciones

La compañía ampara automáticamente, contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puesta en marcha, de naturaleza incidental. Como "incidental" se entienden las obras cuyo valor total final no supere la suma del 15% del valor asegurado total de las edificaciones.

Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la compañía y pagada por el asegurado. se excluye RCE, Errores de Diseño y ALOP

Dineros en efectivo y títulos valores, dentro y/o fuera de caja fuerte. 10 millones de pesos

Bienes bajo cuidado, tenencia, control o custodia y los tomados en arriendo (declarados), hasta por $50.000.000.

Revocación de la póliza, con termino de sesenta**(60)** días y para AMIT Y AMCCOPH 10 días.

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días y para AMIT Y AMCCOPH quince (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Prorrogá: En el caso de que la aseguradora decida no otorgar prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso. NOTA: Se calificará en condiciones complementarias el mayor término adicional de aviso.

Restablecimiento automático de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH

Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, **(Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro)** en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata.

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.

Ampliación aviso de siniestro, con término de sesenta (60) días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)

El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio y anexos

Aplicación de máximo el 50% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica.

Condiciones técnicas y económicas.
La compañía no podrá cambiar las condiciones generales y particulares de cobertura ofrecidas durante los períodos contratados, salvo aquellas que sean favorables a TIERRASUA S.A.S., en la forma prevista en la cláusula "Modificaciones en beneficio del asegurado". Salvo estipulación en contrario, se mantendrán las mismas condiciones durante toda la vigencia de la póliza, para todo tipo de inclusiones.

Equipos de reemplazo temporal

El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado. sublimite del 10% del valor asegurado total de equipo electrónico

Determinación de la pérdida indemnizable.

El oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características de acuerdo a las opciones existentes en el mercando y de común acuerdo entre la Compañía y el asegurado.

Conocimiento del riesgo.

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que TIERRASUA S.A.S., les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Se otorga cobertura sin aplicación de deducible para cualquier perdida por Daños, Hurto Simple y Calificado, cuyo valor no supere los $5.000.000, hasta un acumulado de $10.000.000 / vigencia Una vez copado este límite con estas pérdidas, se aplicarán los deducibles previstos en la póliza. Esta condición solo aplicará para los casos en que la firma de vigilancia no tenga responsabilidad en los hechos. **(El límite adicional se calificará en condiciones complementarias)**

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.

Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Designación de bienes.

La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Modificaciones a favor del asegurado

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Labores y materiales, con termino de aviso de noventa (90) días

La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos. hasta el 15% del valor asegurado de la edificación intervenida.

Pago de la indemnización.

Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales TIERRASUA S.A.S., decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la SOCIEDAD Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones, entendiendo que la compañia de seguros es ajena a las situaciones irregulares que se puedan presentar en este pago directo y su responsabilidad se limita a realizar el giro de la indemnización al contratista y/o proveedor indicado por la SOCIEDAD, la compañia de seguros puede realizar el pago de la indemnización directamente a la SOCIEDAD cuando considere que el proveedor elegido no cuenta con la idonediad requeridad para el reemplazo del bien o reparación del bien afectado.

Términos para la presentación de la liquidación de la Indemnización

La Aseguradora presentará al asegurado la liquidación de la indemnización, una vez acreditada la ocurrencia y cuantía de la pérdida en un lapso no superior a ocho (8) días calendario.

Términos para el pago de la Indemnización

La Aseguradora pagará la indemnización, una vez aceptada la liquidación por parte del Asegurado, en un lapso no superior a cinco (5) días hábiles.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. Una vez demostrada la ocurrencia y la cuantia del siniestro.

Movilización de bienes para su uso y/o actividad.

Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. **$100.000.000, término de sesenta (60) días.**

Traslado temporal de bienes y/o equipos. $100.000.000, término de sesenta (60) días.

Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado.

Propiedad Horizontal

La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de TIERRASUA S.A.S., o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de TIERRASUA S.A.S.,. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga TIERRASUA S.A.S.. El asegurado deberá informar a la seguradora sobre la adquisición de estos derechos con su respectivo valor.

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Arbitramento, a opción del Asegurado:
La compañía de una parte y el asegurado de la otra podrán pactar en condiciones particulares el sometimiento de los conflictos a que de lugar la presente póliza a tribunales de Arbitramento que serán constituidos y funcionaran de conformidad con las normas pertinentes del código de comercio y en especial lo dispuesto por el artículo 9 del decreto 2279 de 1989, modificado por la ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen.

Primera Opción del Asegurado sobre el Salvamento

Derecho sobre el Salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico y rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta cinco (5) años, **(En el caso de que el Oferente contemple aplicación de demérito o mejora tecnológica, para bienes con edad superior a cinco (5) años, debe presentar las tablas aplicables a los mismos) (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido**

Tabla de demérito que opera en caso de pérdidas totales:

Edad Equipo	Porcentaje Total
De 0 a 5 años	**0%**
De 5 a 7 años	**20%**
De 7 a 9 años	**30%**
De 9 a 10 años	**40%**
De 10 años en adelante	**50%**

OTRAS CLAUSULAS

-No se exigirá garantía de mantenimiento para los equipos en los cuales el asegurado haga el mantenimiento, siempre y cuando disponga de los programas y el personal calificado para su ejecución.

-El oferente se compromete a atender en forma inmediata las reclamaciones que se presenten por daños a los bienes amparados y si en el témino de doce (12) horas no se ha hecho presente en el lugar de los hechos, TIERRASUA S.A.S., procederá a adelantar las diligencias para iniciar la reparación de los daños.

1.2. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.

Las condiciones, coberturas, cláusulas, límites y/o plazo indicados a continuación no son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes y para la calificación de las mismas se considerarán los siguientes criterios:

El oferente deberá señalar en su propuesta el otorgamiento de las condiciones complementarias, especificando (limite, periodo y otros de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas), en caso de que no lo indique, TIERRASUA S.A.S., entenderá que las mismas no fueron ofrecidas y por lo tanto no se asignara puntaje alguno.

ES REQUISITO OBLIGATORIO OTORGAR LA CONDICION DE QUE LAS PERDIDAS CUYOS BIENES ASEGURADOS SEAN INFERIORES A $5.000.000 NO SE APLICARÁ DEDUCIBLE ALGUNO. SI ALGUN OFERENTE PRESENTA ALGUN VALOR DE DEDUCIBLE, SERA CAUSAL DE RECHAZO

Condiciones Complementarias	200 Puntos
Ofrecimiento de límite adicional al básico, para la cobertura sin aplicación de deducible para cualquier pérdida por daños, hurto simple y hurto calificado. Se califica el sublímite adicional al básico de $ 10'000.000 asi: cuyo valor no supere los $5.000.000, hasta un acumulado de $20.000.000 / vigencia	
Limite para la cobertura de equipos móviles y portátiles. Se califica el sublímite adicional al básico del 5%	
Movilización de bienes: para su uso y/o actividad. Límite de $ 50'000.000 para un total de $150.000.000	
Traslado temporal de bienes: Límite de $ 50'000.000 para un total de $150.000.000	
Sublimite adicional en vidrios planos del 5% para un total del 20%	
Ampliación aviso de siniestro. Se califica el término de días ofrecido, adicional al básico exigido, hasta 60 días máximo, para un total 120 días.	

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Cláusula de diferencias contractuales. Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla TIERRASUA S.A.S.,, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993.	
Prorrogá: Se califica el plazo adicional al básico de treinta dias (30) para un total de noventa (90)	
Renuncia a la aplicación de infraseguro siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y asegurable no sea superior al 15%	
hurto simple sublimite minimo $200.000.000 (se calificara en complemetarios el limite adicional ofrecido minimo $50.000.000 adicionales, para un total de $250.000.000	
No concurrencia de deducibles. **Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se aplicara a la indemnización el deducible menor.**	
Reconstrucción, Reposición, Reparación o Reemplazo. Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente: 1. Se entiende por valor de reposición o reemplazo, de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto. Queda entendido que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados bajo la póliza, el ajuste de pérdida se hará por su valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin tener en cuenta su demérito por uso, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, permiso de uso de tenencia y de uso de porte si los hay. Así mismo, la asunción de costos por la compañía aseguradora: Dentro del monto total a indemnizar, la Aseguradora tendrá en cuenta el valor de los costos adicionales que genere la reposición del bien tales como el IVA y otros gravámenes. 2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen 3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales. 4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.	
Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia. (Para riesgos no construidos bajo las normas de sismo resistencia) **Sublímite del 20% del valor asegurable de la edificación afectada el cual hace parte del valor asegurado y no en adición a este.**	

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

El proponente debe contemplar ofrecimiento para extender la cobertura del seguro, a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismo resistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado.	
El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnológicos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro y estará sujeta aplicación de deducible.	
Cobertura para conjuntos Sí como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una maquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados. sublimite del 10% del valor asegurado total de equipo electrico y electronico	**-**
Total Puntos - Condiciones Complementarias	**200.00**

8.1.3.	**DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE DAÑOS MATERIALES**
TIERRASUA S.A.S.,, esta interesada en recibir propuestas de deducibles que le permitan obtener la mayor indemnización posible.	
1.3.1.	**DEDUCIBLES OBLIGATORIOS** NO se podran ofrecer deducibles superiores a los aca planteados, tal situación será objeto de rechazo de la oferta.
a) TERREMOTO 2% DEL VALOR ASEGURABLE DEL ITEM AFECTADO MÍNIMO 1 S.M.M.L.V.	
b) AMIT Y HMACCOP 5% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1 S.M.M.L.V.	
C) HURTO EN TODAS SUS MODALIDADES 5% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,5 SALARIO MINIMO	
d) OTROS EVENTOS 5% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1 S.M.M.L.V.	

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

2	**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES**
2.1.	**CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS**

TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

De conformidad con lo anterior, en el caso de no aceptación u ofrecimiento de una o varias Condiciones, Coberturas, Limites y/o Cláusulas Básicas, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario TIERRASUA S.A.S., dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los términos y condiciones solicitadas en el presente Pliego de Condiciones.

	Objeto del Seguro:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable TIERRASUA S.A.S., o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

2.1.2.	**Vehículos y Valores Asegurados:**

Todo el parque automotor, según listado publicado y el valor asegurado registrado en la guía de Fasecolda mas accesorios y equipos especiales de los vehículos.

TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

Para efectos de la indemnización de pérdidas totales se tendrá en cuenta el valor de la guia FASECOLDA al momento del siniestro, más el valor de los accesorios, más el valor del blindaje en caso de poseerlo o como opción la reposición del vehículo.

Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual Seran admisibles como mínimo cualquiera de las siguientes formas:	**Básica**
Limite unico combinado	$ 1,800,000,000
Daños a bienes de terceros	$ 600.000.000
Muerte o Lesiones a una Persona	$ 600.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más personas	$1.200.000.000
Limites de Responsabilidad Civil Extracontractual Motos Seran admisibles como mínimo cualquiera de las siguientes formas (Se calificará en condiciones complementarias el mayor valor ofrecido para motos)	
Limite unico combinado	$ 150,000,000
Daños a bienes de terceros	$ 50.000.000
Muerte o Lesiones a una Persona	$ 50.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más personas	$100.000.000

2.1.3.	**Coberturas Básicas**

TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las condiciones, coberturas y límites que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

De conformidad con lo anterior, en el caso de no aceptación u ofrecimiento de una o varias Condiciones, Coberturas y/o Límites, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario TIERRASUA S.A.S., dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los términos y condiciones solicitadas en el presente Pliego de Condiciones

Responsabilidad Civil Extracontractual, incluido el Lucro Cesante, Amparo Patrimonial, Daño Moral, Daño emergente sin sublimites.

Pérdida Total por Daños

Pérdida Parcial por Daños

Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica

No aplicación de deducible

Amparo patrimonial

Huelga, Motin, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, terrorismo (Amit), movimientos subersivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo, esta condición no aplica para motos. En cuanto a gastos de tranporte aplican únicamente en caso de pérdida total. Con valor de $50.000 diarios hasta por 60 días.
Asistencia en Viajes. (Para automóviles, vehículos, camionetas) **esta condición no aplica para motos.**
Asistencia Jurídica en proceso penal, proceso civil y contravencional.
2.1.4. Cláusulas Básicas
TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las cláusulas y límites que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.
De conformidad con lo anterior, en el caso de no aceptación u ofrecimiento de una o varias cláusulas y/o límites, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario TIERRASUA S.A.S., dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los términos y condiciones solicitadas en el presente Pliego de Condiciones.
Para los casos en que la aseguradora requiera realizar la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique TIERRASUA S.A.S..
TIERRASUA S.A.S., se obliga a dar aviso a la compañía de su adquisición, dentro del término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de la misma.
Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique TIERRASUA S.A.S..
Revocación de la póliza, con término de sesenta (60) días.
El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
Prorrogá: En el caso de que la aseguradora decida no otorgar prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso. NOTA: Se calificará en condiciones complementarias el mayor término adicional de aviso.
Para vehiculos usados que ingresen a la póliza se daran 15 dias de plazo para realizar la inspección.
Modificaciones a favor del asegurado
Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas
Designación de ajustadores.
El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.
Ampliación aviso de siniestro, con termino de sesenta (60) días
Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
Inspección de vehículos actualmente asegurados.
La Aseguradora, previa solicitud a la SOCIEDAD asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por TIERRASUA S.A.S., sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta
Conocimiento del riesgo
Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que TIERRASUA S.A.S., les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
Avances de pagos sobre siniestros. 50% **(Previa demostracion de ocurrencia y cuantia)**
Arbitramento a Opción del Asegurado.

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Errores, inexactitudes u omisiones no intencionales:	
Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza.	
Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino (Se excluye la Republica Bolivariana de Venezuela)	
Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial , con término de sesenta (60) días, con el respectivo cobro de prima sobre él o los riesgo (s) omitido (s). (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido).Siempre y cuando el Valor asegurado del vehículo no supere los $ 150.000.000	
Primera opción de compra del salvamento	
El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.	
Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.	
Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.	
Derechos sobre salvamento.	
Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta culpabilidad	
Los oferentes aceptan, en aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes.	
Gastos de traspaso por pérdida total: 100% de los gastos incurridos, **como anticipo de la indemnización**, limite por vehiculo de 60 smldv	
2.1.5 Condiciones Complementarias	**200 Puntos**
Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.	
Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo.	
Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo tres (3) días hábiles, contados a partir del momento en que la SOCIEDAD asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas.	
Autorización de reparaciones en caso de siniestro en concesionarios especializados y autorizados según la marca del vehículo afectado, incluyendo las autorizaciones en talleres con los cuales el Asegurado tenga contratos de mantenimiento de los vehículos	
Actos de autoridad	
La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza	
Vehiculo de Reemplazo en perdidas totales por 30 dias, en perdidas parciales por 15 dias. Esta cobertura solo aplica para vehiculos automoviles livianos administrativos.	
Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, Se califica el término adicional al básico obligatorio hasta 120 días, (Esto es 60 días del básico, mas 60 días del complementario ofrecido)	
Opción de restitución o reparación del bien o indemnización en dinero a conveniencia de TIERRASUA S.A.S.	
Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones.	
Bajo esta condición los oferentes deben señalar el plazo máximo (días hábiles), en el cual efectuarán el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo (Obtendrá el mayor puntaje quien ofrezca el menor plazo para el pago de la indemnización; para lo cual se considerará como término mínimo ocho (8) días.	
Inexistencia de partes en el mercado.	
Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.	

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Vehículos incautados asignados por la Dirección Nacional de Estupefacientes o cualquier otra SOCIEDAD.	
Avances de pagos sobre siniestros. Se califica el sublímite adicional al básico. Mínimo adicional 5%	
Limite adicional en RCE Motos se admite cualquiera de las siguientes formas **Limite único combinado $300,000,000** **o** **Daños a bienes de terceros $100,000,000** **Muerte o Lesiones a una Persona $100,000,000** **Muerte o Lesiones a dos o más personas $200,000,000**	
Total Puntos - Condiciones Complementarias	**200 Puntos**
2.1.6 Deducibles	
No se podran incluir deducible para el presente ramo, la inclusion de deducibles sera objeto de rechazo de la propuesta.	

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

3.	**PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA SOCIEDADES OFICIALES**
3.1.	**CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS**

TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

De conformidad con lo anterior, en el caso de no aceptación u ofrecimiento de una o varias Condiciones, Coberturas, Limites y/o Cláusulas Básicas, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario TIERRASUA S.A.S., dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los términos y condiciones solicitadas en el presente Pliego de Condiciones

Objeto del Seguro:

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de TIERRASUA S.A.S., causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Modalidad Ocurrencia, retroactividad desde el 1 de enero de 2020

3.1.2. Limite asegurado Evento/Vigencia	
Oferta Básica:	**$ 150,000,000**

TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

3.1.4. Coberturas Básicas

TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las condiciones, coberturas y límites que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

De conformidad con lo anterior, en el caso de no aceptación u ofrecimiento de una o varias Condiciones, Coberturas y/o Límites, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario TIERRASUA S.A.S., dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los términos y condiciones solicitadas en el presente Pliego de Condiciones

Delitos contra la administración pública

Alcances fiscales

Gastos de Reconstrucción de cuentas

Gastos de Rendición de cuentas

Pérdidas causadas por Empleados no identificados hasta el 50% del valor asegurado contratado, sin que se requiera fallo fiscal de la SOCIEDAD controladora

El Oferente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que TIERRASUA S.A.S., no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de TIERRASUA S.A.S., a cualquier titulo (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. .

Cajas menores hasta el 25% del valor asegurado del amparo básico.

Protección de depósitos bancarios hasta el 50% del valor asegurado.

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en SOCIEDADes bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o SOCIEDAD financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o SOCIEDAD financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

• Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la SOCIEDAD pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

• Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la SOCIEDAD o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró:

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

• Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la SOCIEDAD o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

• y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la SOCIEDAD, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas

esta cobertura opera siempre y cuando la SOCIEDAD financiera no tenga responsabilidad

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado

El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura, para amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado (El limite adicional al básico se califica bajo las coberturas complementarias)

El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura, para amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control dTIERRASUA S.A.S.

3.1.5.	**Cláusulas Básicas**

TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las cláusulas y límites que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

De conformidad con lo anterior, en el caso de no aceptación u ofrecimiento de una o varias cláusulas y/o límites, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario TIERRASUA S.A.S., dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los términos y condiciones solicitadas en el presente Pliego de Condiciones

Amparo automático de nuevos cargos, sin ajuste anual y con un limite de 90 dias para aviso.

Mediante esta cláusuEL amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por TIERRASUA S.A.S..

Revocación de la póliza, con término de 90 **días.**

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento cincuenta (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Prorrogá: En el caso de que la aseguradora decida no otorgar prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso. NOTA: Se calificará en condiciones complementarias el mayor término adicional de aviso.

Cláusula de condición de compensación.

La aseguradora no podrá a su arbitrio exigir deducir del valor del reclamo, sumas de dinero que la SOCIEDAD asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Cambios en la denominación de cargos.

Los oferentes deben otorgar en consideración a las declaraciones de TIERRASUA S.A.S., que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio (s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.

Ampliación aviso de siniestro, con termino de 60 días. (Se calificará en condiciones complementarias el porcentaje adicional ofrecido).

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Definición de trabajador o empleado.

El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio aTIERRASUA S.A.S., vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

· Los asesores y consultores que desarrollan funciones enTIERRASUA S.A.S..

· Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.

· Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.

· Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.

· Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.

· Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.

· Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.

· Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.

· Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

· Todas los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Avances de pagos sobre siniestros 50%, una vez demostrada la ocurrencia y mientras se demuestra la cuantía (Se calificará en condiciones complementarias el porcentaje adicional ofrecido).

La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional hasta una (1) vez el límite asegurado contratado.(Se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido y el no cobro de prima)

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza La expedición del certificado de seguro se realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Designación de ajustadores.

El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Bienes de propiedad de terceros, sin aviso. $5.000.000 (Cinco millones de pesos M/L).
Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, sublimite del 40% del valor asegurado total de la póliza por evento/vigencia
Arbitramento, a opción de asegurado.
Designación de bienes. Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

3.2.	**CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.**

Las condiciones, coberturas y límites indicados a continuación no son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes y se otorgará el máximo puntaje asignado para cada una de ellas al oferente que las presente bajo los mismos términos. Al oferente que las ofrezca modificándolas se le asignará el 50% del puntaje y al que no las ofrezca se calificará con cero (0) puntos.

Las coberturas y cláusulas complementarias, para las cuales se contemplen sublímites, se calificarán con la asignación del máximo puntaje para la propuesta que ofrezca el mayor sublímite y las demás en forma proporcional y descendente.

Para la aplicación de la calificación proporcional y descendente de coberturas y/o cláusulas que indiquen sublímites, frente a propuestas que las otorguen sin sublimitarlas, se considerarán éstas últimas **por el 50% del valor asegurado básico** y el oferente con la firma de la propuesta acepta dicho sublímite.

Para la aplicación de la calificación proporcional y descendente de coberturas y/o cláusulas que indiquen términos de días, frente a propuestas que las otorguen sin término, se considerará para éstas últimas **la mitad del tiempo de la vigencia ofrecida** y el oferente con la firma de la propuesta acepta dicho término.

Para la aplicación de la calificación proporcional y descendente de coberturas y/o cláusulas que indiquen sublímites por evento / vigencia o agregado anual, se aplicará para la calificación de evento el 65% del puntaje de la condición evaluada y el 35% para vigencia o agregado anual. De igual forma la oferta que contemple solamente sublímite para evento, se considerará para la calificación de los dos (2) aspectos, es decir, evento / vigencia o agregado anual.

En el caso de que el resultado del calculo proporcional arroje un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación 1,00 punto.

Condiciones Complementarias	**200 Puntos**
Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Límite adicional al básico de 40%), Mínimo 10% adicionales	
Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 30 días después de estar desvinculado el funcionario.	
Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros (Se califica el valor ofrecido adicional al sublímite básico). **Mínimo 10% adicional**	
Ampliación aviso de siniestro. Se califica el término de días ofrecido, adicional al básico exigido, hasta 120 días máximo, en total	
Determinación de la pérdida indemnizable.	
Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.	
En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.	
Selección de profesionales para la Defensa. El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a TIERRASUA S.A.S., o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.	
La compañía podrá, previo común acuerdo con TIERRASUA S.A.S., asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.	

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados como limitación a los honorarios de abogados.	
Gastos por pagos de auditores revisores y contadores.(Sublímite del **20%** del valor asegurado) El cual hace parte del valor asegurado y no en adición a este. La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.	
Gastos de defensa, sublímite del 20% del límite asegurado, en el agregado anual. El cual hace parte del valor asegurado y no en adición a este.	
Bajo esta cobertura se reembolsan los gastos de defensa, que por concepto de procesos fiscales y/o penales deban incurrir los funcionarios que ejercen los cargos asegurados, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad a los mismos.	
El límite máximo que se reconocerán por concepto de estos gastos es del 15% de la cuantía del proceso, máximo el 2,5% del límite asegurado contratado. Para los casos de procesos en los que no se establezca cuantía, se reconocerá hasta un máximo el 2,5% del límite asegurado contratado.	
Para efectos del pago de los gastos de defensa, el funcionario deberá presentar previamente dos (2) cotizaciones de los honorarios del abogado, previo al inicio de la atención del proceso por parte del abogado.	
Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal.	
Gastos adicionales por tiempo extra. (Sublímite del **20%** del valor asegurado) el cual hace parte del valor asegurado y no en adición a este. Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 20**%** del valor asegurado.	
Prorrogá: Se calificará el tiempo adicional de aviso superior al básico de noventa (120) días, máximo	
Total Puntos - Condiciones Complementarias	**200.00**

3.3.	**DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA SOCIEDADES OFICIALES**
TIERRASUA S.A.S., esta interesada en recibir propuestas de deducibles que le permitan obtener la mayor indemnización posible.	
a) Empleados no Identificados 10% sobre el valor de la perdida mínimo 1 S.M.M.L.V.	
b) OTROS EVENTOS 10% sobre el valor de la perdida mínimo 1 S.M.M.L.V.	
c) Cajas menores: NO aplicación de deducible, la oferta que aplique deducible en el presente amparo sera objeto de rechazo.	

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

4.	**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
4.1.	**CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS**

LA TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

De conformidad con lo anterior, en el caso de no aceptación u ofrecimiento de una o varias Condiciones, Coberturas, Limites y/o Cláusulas Básicas, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario LA TIERRASUA S.A.S., dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los términos y condiciones solicitadas en el presente Pliego de Condiciones

GRUPO ASEGURADO	**Objeto del Seguro:**

Los perjuicios patrimoniales que cause TIERRASUA S.A.S., como consecuencia de la responsabilidad civil extracontratual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con las mismas, al igual que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

4.1.2.	**Limite asegurado Evento/Vigencia**	
Oferta Básica:		**$ 1,000,000,000**
La TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.		
4.1.3.	**Información General**	
4.1.4.	**Coberturas Básicas**	

LA TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las condiciones, coberturas y límites que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

De conformidad con lo anterior, en el caso de no aceptación u ofrecimiento de una o varias Condiciones, Coberturas y/o Límites, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario LA TIERRASUA S.A.S., dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los términos y condiciones solicitadas en el presente Pliego de Condiciones

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios economicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, sin exceder la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

• Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

• Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y

• Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Contratistas y subcontratistas independientes, en exceso de las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993. Sublímite de 30% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia. (El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social.Sublímite de 30% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia. (El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias) **opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.**

Avisos, vallas y letreros

Actividades y campos deportivos.

Actividades Sociales y Culturales

Responsabilidad civil de celadores, vigilantes o personal de seguridad (incluyendo los contratados por la SOCIEDAD) y perros guardianes. En exceso de las pólizas de Ley

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías.

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Gastos médicos, $10.000.000 evento, $50.000.000 vigencia. Sin aplicación de deducible. (El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias) Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de LA TIERRASUA S.A.S., Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.
Vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos de Responsabilidad Civil Automóviles: **Sublímite de 30% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia.. (El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)**
Parqueaderos: **Responsabilidad Civil Parqueaderos, incluyendo daños de vehículos y de accesorios, Sublímite de 30% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia.** (El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)
Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas Sublímite de 30% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia. (El limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias)
Propietarios, arrendatarios o poseedores
Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.
Responsabilidad Civil de Bienes de terceros, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no: **Sublímite de 30% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia.** (El límite adicional se calificará bajo las condiciones complementarias).
Viajes de Funcionarios de LA TIERRASUA S.A.S., en cumplimiento de sus funciones.
Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
Responsabilidad civil extracontractual por actos u omisiones de los empleados o funcionarios, en desarrollo normal de las actividades del asegurado.
Cobertura de polución y contaminación accidental. Sublímite de 30% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia. Se excluye la la contaminación paulatina,
Limite para costos en juicios y honorarios profesionales. Sublímite de 15% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia. (el limite adicional es calificable bajo las condiciones complementarias).

4.1.5.	**Cláusulas Básicas**

LA TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las cláusulas y límites que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

De conformidad con lo anterior, en el caso de no aceptación u ofrecimiento de una o varias cláusulas y/o límites, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario LA TIERRASUA S.A.S., dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los términos y condiciones solicitadas en el presente Pliego de Condiciones

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de 60 días El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
Variaciones del riesgo, con término de reporte de 60 días. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.
Revocación de la póliza, con término de 60 **días.** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta dias (60) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Prorrogá: En el caso de que la aseguradora decida no otorgar prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso. NOTA: Se calificará en condiciones complementarias el mayor término adicional de aviso.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de 60 días**.**

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que LA TIERRASUA S.A.S., les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.

Arbitramento, a opción del asegurado

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.

Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

4.2.	**CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.**

Las condiciones, coberturas y límites indicados a continuación no son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes y se otorgará el máximo puntaje asignado para cada una de ellas al oferente que las presente bajo los mismos términos. Al oferente que las ofrezca modificándolas se le asignará el 50% del puntaje y al que no las ofrezca se calificará con cero (0) puntos.

Las coberturas y cláusulas complementarias, para las cuales se contemplen sublímites, se calificarán con la asignación del máximo puntaje para la propuesta que ofrezca el mayor sublímite y las demás en forma proporcional y descendente.

Para la aplicación de la calificación proporcional y descendente de coberturas y/o cláusulas que indiquen sublímites, frente a propuestas que las otorguen sin sublimitarlas, se considerarán éstas últimas **por el 50% del valor asegurado básico** y el oferente con la firma de la propuesta acepta dicho sublímite.

Para la aplicación de la calificación proporcional y descendente de coberturas y/o cláusulas que indiquen términos de días, frente a propuestas que las otorguen sin término, se considerará para éstas últimas **la mitad del tiempo de la vigencia ofrecida** y el oferente con la firma de la propuesta acepta dicho término.

Para la aplicación de la calificación proporcional y descendente de coberturas y/o cláusulas que indiquen sublímites por evento / vigencia o agregado anual, se aplicará para la calificación de evento el 65% del puntaje de la condición evaluada y el 35% para vigencia o agregado anual. De igual forma la oferta que contemple solamente sublímite para evento, se considerará para la calificación de los dos (2) aspectos, es decir, evento / vigencia o agregado anual.

En el caso de que el resultado del cálculo proporcional arroje un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación 1,00 punto.

El oferente deberá señalar en su propuesta el otorgamiento de las condiciones complementarias, especificando (limite, periodo y otros de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas), en caso de que no lo indique, LA TIERRASUA S.A.S., entenderá que las mismas no fueron ofrecidas y por lo tanto no se asignara puntaje alguno.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	**200 Puntos**
Límite para Gastos médicos por evento y por vigencia. Se califica el sublímite adicional al básico obligatorio del 30% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia. Para un total de 60% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia	
Término de días aplicables para Gastos médicos. Se califica el término adicional al básico obligatorio hasta 10 días.	

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Límite para contratistas y subcontratistas independientes. Se califica el sublímite adicional al básico obligatorio 30% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia. Para un total de 60% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia	
Límite para responsabilidad civil patronal, Se califica el sublímite adicional al básico obligatorio 30% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia. Para un total de 60% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia	
Límite para Vehículos Propios y no Propios Se califica el sublímite adicional al básico obligatorio hasta un máximo de $ 200.000.000 evento/vigencia 30% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia. Para un total de 60% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia	
Límite para Responsabilidad Civil Cruzada. Se califica el sublímite adicional al básico obligatorio30% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia. Para un total de 60% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia	
Límite para Parqueaderos incluyendo Hurto de vehículos Se califica el sublímite adicional 30% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia. Para un total de 60% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia	
Límite para Costo en Juicios y Honorarios Profesionales Se califica el sublímite adicional al básico obligatorio 5% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia. Para un total de 20% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia	
Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que no obstante que el límite asegurado se reduce en caso de siniestro, tal límite se entenderá restablecido desde el momento del siniestro en el importe correspondiente. Por un solo evento con su respectivo cobro adicional de prima.	
Responsabilidad civil generada por el transporte de bienes, incluido el cargue y descargue.	
Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.	
Prorrogá: Se calificará el tiempo adicional de aviso superior al 40% DE LA VIGENCIA INICIAL HASTA UN MÁXIMO DEL 50% DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA	
Total Puntos - Condiciones Complementarias	**-**

4.3.	**DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
LA TIERRASUA S.A.S.,, está interesada en recibir propuestas de deducibles que le permitan obtener la mayor indemnización posible.	
a) Deducible para Gastos Médicos:	
Las propuestas que contemplen deducible para Gastos Médicos, **serán objeto de rechazo en esta póliza.**	
B) Parqueaderos 10% sobre el valor de la perdida mínimo 2 S.M.M.L.V.	
C) OTROS EVENTOS 10% sobre el valor de la peridad mínimo 1 S.M.M.L.V.	

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

6. PÓLIZA DE MAQUINARIA Y EQUIPO

6.1.1.	**CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS**
LA TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.	
6.1.2.	**Objeto del Seguro:**
Todo Riesgo por cualquier pérdida y/o daño, incluyendo pero no limitado a pérdidas o daños accidentales, incendio y/o rayo, hurto y/o hurto calificado para accesorios que hagan parte del equipo, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, explosión, impericia, descuido, negligencia, extensión de cobertura, volcamiento, inundación, actos mal intencionados de terceros, impacto directo de rayo, cuerpos extraños, inexperiencia, sabotaje, presión alta o baja, vientos huracanados, marea, movilización por sus propios medios, aludes, ciclón, cualquier fenómeno de la naturaleza, los accesorios de estos equipos y responsabilidad civil extracontractual que puedan generar los equipos asegurados bajo esta póliza.	
6.1.3.	**Valor Asegurado $16.000.000 + I.V. 15%**
6.1.4.	**COBERTURAS BÁSICAS**
Todo Riesgo por cualquier pérdida y/o daño, incluyendo pero no limitado a pérdidas o	
La TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se	
hurto y/o hurto calificado para accesorios que hagan parte del equipo	
Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, marea, ciclon y cualquier otro fenomeno de la naturaleza	
Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros AMIT y Terrorismo.	
Explosión.	
Impericia, descuido, negligencia, inexperiencia.	
Extensión de cobertura; volcamiento, inundación, vientos huracanados, aludes	
Impacto directo de rayo.	
Cuerpos extraños.	
Movilización por sus propios medios, siempre que se cumpla con las condiciones exigidas por las autoridades de transito para el traslado de dichos equipos y en un radio de 200 kilómetros del municipio.	
Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento.	
Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia.	
Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de las instalaciones, dentro del terreno de la obra o mientras viajan los vehículos por sus propios medios de un sitio de operaciones a otro.	
Responsabilidad Civil Extracontractual, 10% del valor asegurado total de la maquinaria evento/vigencia.	
6.1.5	**Cláusulas Básicas**
LA TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las cláusulas y límites que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza. **Actos de autoridad.** La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.	
Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo. Aviso: 60 dias.	
Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 40% El límite adicional se calificará en Condiciones Complementarias. Previa demostración de la perdida y cuantia. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.	
Arbitramento, a opción del Asegurado: La compañía de una parte y el asegurado de la otra podrán pactar en condiciones particulares el sometimiento de los conflictos a que de lugar la presente póliza a tribunales de Arbitramento que serán constituidos y funcionaran de conformidad con las normas pertinentes del código de comercio y en especial lo dispuesto por el artículo 9 del decreto 2279 de 1989, modificado por la ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen.	

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Bienes bajo cuidado, tenencia, control o custodia y los tomados en arriendo (declarados).

Conocimiento del riesgo.

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que LA TIERRASUA S.A.S., les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Designación de ajustadores.

El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes.

La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Movilización dentro y fuera de predios.

Este seguro cubre el equipo y la maquinaria de propiedad de lLA TIERRASUA S.A.S., incluyendo equipos auxiliares ya sea que estén o no conectados al equipo o maquinaria objeto del seguro, dentro del sitio en que esté ubicada la maquinaria ya sea que esté trabajando o haya sido desmontada para su reparación, limpieza, mantenimiento, revisión, reacondicionamiento, durante su montaje o desmontaje, o traslado bajo su mismo predio o fuera de este.

Restablecimiento automático de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH

Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata.

Cobertura automática para nuevos bienes. Hasta el 20% del valor asegurado total de la maquinaria con cobro de prima adicional a prorrata y aviso de sesenta (60) días.

La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes adquiridos (nuevos y usados), sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los sesenta (60) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.

Ampliación aviso de siniestro, con término de sesenta (60) días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido)

Revocación de la póliza, con termino de **sesenta (60)** días excepto para AMIT y HMACCoP que debe operar a 10 días

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Prorrogá: En el caso de que la aseguradora decida no otorgar prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso. NOTA: Se calificará en condiciones complementarias el mayor término adicional de aviso.

Gastos adicionales Los cuales hacen parte del valor asegurado y no en adición a este.. Sin aplicación deducible y hasta el 100% de los demostrados por el asegurado, limitado al 20% del valor del siniestro para:

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

• Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

• Remoción de escombros y Gastos de demolición.

La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

• Gastos para la demostración del siniestro.
Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

• Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.

La Compañía indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

• Pago de Honorarios Profesionales.

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

• Gastos de rescate de la Maquina Siniestrada. 100% de los demostrados por el asegurado.

• Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado.

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Derechos sobre el salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

No concurrencia de deducibles.

Pago de la indemnización.

Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales LA TIERRASUA S.A.S., decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la SOCIEDAD Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Primera Opción del Asegurado sobre el Salvamento

Mediante la presente cláusula los oferentes y LA TIERRASUA S.A.S., acuerdan que cuando la Aseguradora indemniza pérdidas amparadas por la presente póliza y resulta alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá a la SOCIEDAD la primera opción de compra de los mismos, (previo a la indemnización)

Traslado temporal de bienes y/o equipos. 10% del valor asegurado total de la póliza, con un termino de aviso de diez (10) días.

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Los equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo con sus respectivas condiciones, mientras estén en tránsito para tales fines y durante el tiempo que permanezcan en otro sitio, hasta por un término de noventa (90) días comunes, vencidos los cuales cesa este amparo y hasta por el límite del valor asegurado arriba indicado.

Sublimite vidrios sin deducible, se deberá ofrecer un sublimite sin aplicación de deducible para vidrios de la maquina de $3.000.000 poir evento por maquina $6.000.000 vigencia por maquina

6.1.6 CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.

Las condiciones, coberturas y límites indicados a continuación no son de obligatorio ofrecimiento por los oferentes y se otorgará el máximo puntaje asignado para cada una de ellas al oferente que las presente bajo los mismos términos. Al oferente que las ofrezca modificándolas se le asignará el 50% del puntaje y al que no las ofrezca se calificará con cero (0) puntos.

Las coberturas y cláusulas complementarias, para las cuales se contemplen sublímites, se calificarán con la asignación del máximo puntaje para la propuesta que ofrezca el mayor sublímite y las demás en forma proporcional y descendente.

Para la aplicación de la calificación proporcional y descendente de coberturas y/o cláusulas que indiquen sublímites, frente a propuestas que las otorguen sin sublimitarlas, se considerarán éstas últimas **por el 50% del valor asegurado básico** y el oferente con la firma de la propuesta acepta dicho sublímite.

Para la aplicación de la calificación proporcional y descendente de coberturas y/o cláusulas que indiquen términos de días, frente a propuestas que las otorguen sin término, se considerará para éstas últimas **la mitad del tiempo de la vigencia ofrecida** y el oferente con la firma de la propuesta acepta dicho término.

El oferente deberá señalar en su propuesta el otorgamiento de las condiciones complementarias, especificando (limite, periodo y otros de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas), en caso de que no lo indique, LA TIERRASUA S.A.S., entenderá que las mismas no fueron ofrecidas y por lo tanto no se asignara puntaje alguno.

6.1.7.	Condiciones Complementarias	200 puntos
Límite de Responsabilidad Civil Extracontractual. Se califica el límite adicional al básico exigido 5% para un total del 15% del valor asegurado total de la maquinaria.		
Anticipo de indemnizaciones. Se califica el límite adicional al básico exigido 40% para un total de 50%.		
Cobertura automática para nuevos bienes. Se califica el límite adicional al básico exigido 5% para un total del 15% del valor asegurado total de la maquinaria.		
Ampliación aviso de siniestro. Se califica el término de días ofrecido, adicional al básico exigido,de 30 dias para un total de 90 dias.		
Prorrogá: Se califica el plazo adicional al básicode 30 dias para un total de 60 dias		
Traslado temporal de bienes: Se califica el límite adicional al básico exigido 5% para un total del 15% del valor asegurado total de la maquinaria.		
Labores y Materiales. La compañía otorgará amparo al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones de los bienes asegurados que juzgue necesarias para el correcto funcionamiento de los mismos, siempre que dichos valores sean razonables y correspondan a un evento de fuerza mayor que no pueda esperar la atención por parte de la compañía de seguros.		
Total Puntos - Condiciones Complementarias		**200.00**

6.1.8.	DEDUCIBLES PÓLIZA DE TODO RIESGO CONTRATISTAS

LA TIERRASUA S.A.S., esta interesada en recibir propuestas de deducibles que le permitan obtener la mayor indemnización posible, para información de los proponentes a continuación se presentan los deducibles que se están aplicando en la póliza actualmente contratada.

6.1.8.1	EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES
a) BASICO 3% sobre el valor de la perdida mínimo 1 S.M.M.L.V.	

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

7. SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

7.1. CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

7.1.1. Objeto del Seguro

Contratar la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil Servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el articulo 50 de la Ley 1687 de 2013 y el Decreto 3036 de 2013, en su artículo 54, disposiciones que autorizan a las SOCIEDADes Estatales la contratación del seguro en los términos allí establecidos.

(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las SOCIEDADes, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (...)

TIERRASUA S.A.S., requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

NOTA: El proponente con la presentación de la oferta y la firma del FORMATO DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES, acepta el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento y declara que éstas prevalecerán sobre las condiciones generales del ejemplar de la poliza, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.

7.1.2. Información General

Relación de Cargos asegurar, según ANEXO FORMULARIO PARA SOLICITUD DE PÓLIZA

Nota:

La SOCIEDAD Tomadora informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima segun corresponda.

7.1.3 Coberturas básicas, Límites asegurados y Exclusiones

• **Perjuicios o detrimentos patrimoniales,** límite Asegurado, **$800.000.000** evento / agregado anual, combinado con gastos de defensa

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a TIERRASUA S.A.S, como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionaros con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la SOCIEDAD. "ACCIÓN DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY", "PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS ASEGURADOS A TERCEROS", "RESPONSABILIDAD FISCAL" y "PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y QUE SEAN RECLAMADOS A TRAVES DE LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD"

• **Gastos de defensa, Sublímite de 10.000.000 Por persona; $20.000.000 por evento o proceso; $40.000.000 vigencia Sin cobro de prima.**

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, y fiscal, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

NOTA:

Se califica en condiciones complementarias, el ofrecimiento de límites de valores asegurados superiores a los básicos exigidos para las coberturas básicas de perjuicios o detrimentos patrimoniales y/o gastos de defensa, antes indicados.

Modificación en las leyes existentes o introducción de nueva legislación

La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.

7.1.4 Exclusiones:

Los Oferentes deberán presentar su oferta, contemplando como máximo la aplicación de las siguientes exclusiones las cuales corresponden a las únicas que se aceptan y por lo tanto la inclusión de condiciones que limiten y/o condicionen la cobertura y/o alcance del seguro, da lugar a la no evaluación y rechazo de la propuesta.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las unicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañia acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de pagos y gratificaciones.

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la SOCIEDAD Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la SOCIEDAD Tomadora.

b. Exclusión de daños materiales / lesiones personales.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la SOCIEDAD a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

c. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional

Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

d. Exclusión de Guerra

Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualuiqer acto de autoridad gubernamental o pública leg´timamente constituida.

e. Exclusión relativa a pensiones.

Se excluyen las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o parte **a favor de los servidores públicos asegurados**, así como lo relacionado con prestaciones sociales

f. Exclusión de Acoso Sexual

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los Funcionarios Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquier otra índoles y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.

g. Exclusión de errores en la evaluación de riesgos y mantenimiento de seguros.

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la SOCIEDAD como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la SOCIEDAD Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la SOCIEDAD.

h. Exclusión de demandas de tipo laboral

Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

i. Exclusión de Terrorismo

No obstante los terminos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamante acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluyendo los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial; que se deriven o en los que se discuta alguna responsabilidad real o presunta relacionada directa o indirectamente con las funciones de gestión o administración de los cargos asegurados por cualquiera de los eventos indicados en los literales, b. d. e. f. g. h. i.

NOTA:

En el caso de que el Oferente presente exclusiones adicionales y/o bajo términos diferentes a los antes indicados, ***la propuesta será rechazada.***

7.1.5 Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: **Por persona y por cada proceso para cada una de de las personas** cuyo cargo se encuentre asegurado

7.1.5.1. Procesos de Investigaciones Preliminares. según tipo de proceso:

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Definicion para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las SOCIEDADes vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

Definición para Procesos Penales.

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

Definición para Procesos ante Otros Organismos

Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones :

Queda expresamente acordado que dentro de estas etapas se contempla cualquier investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

7.1.5.2. Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con transito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

7.1.5.3. Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 1o de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite , los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante

b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en las audiencia de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículo 102 y 103 de la referida Ley

7.1.5.4. Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 1o de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite , los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante

b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en las audiencia de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículo 102 y 103 de la referida Ley

7.1.5.5. Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho

se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Sublímite Aplicable: $ 10.000.000 evento / agregado anual

7.1.6 Cláusulas y Condiciones Particulares Básicas Obligatorias

• Sistema de cobertura.-

El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por la notificación a los asegurados, de investigaciones preliminares y/o procesos durante la vigencia de la póliza y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado. Se entiende de todas formas, que aplica lo previsto en las disposiciones del Código de Comercio, por lo cual la aseguradora no puede argumentar que el aviso del siniestro debe ser efectuado dentro de la vigencia de la póliza.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos las condiciones del sistema de cobertura y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

COBERTURA DE MULTAS Y SANCIONES AL 100% INCLUYENDO LAS DERIVADAS DE DESACATOS ACCIONES DE TUTELA

Cláusula de homologación de cargos

Cambios de cargos nombrados, se ampara automáticamente sin cobro e prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la SOCIEDAD asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones. si durante la vigencia de la póliza se producen eliminación de cargos asegurados, cambio de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se consideran automáticamente incorporados en la póliza la SOCIEDAD deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la SOCIEDAD sin que esto afecte para a cobertura de la póliza dentro de los noventa (90) días siguientes a que se presente la modificación

Cobertura de Acción de Repetición

Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantia con fines de repetición por culpa grave, al tenor de la Ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa

• **Jurisdicción:** Colombia y aplica legislación Colombiana.

• **Límite Territorial:** Colombia

• Periodo de retroactividad: a partir del inicio de vigencia de la póliza. En condiciones complementarias se evaluará el ofrecimiento del período adicional

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de esta póliza, que no hayan sido conocidos por TIERRASUA S.A.S., antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.

Anticipo de Gastos de Defensa, con sublímite del 50%.

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa (no podrá hacer ofrecimientos menores a este porcentaje), excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañia aseguradora por la SOCIEDAD tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la clausula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros

Queda expresamante acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta poliza.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralinente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo conforme lo establecido en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

• **Extensión de cobertura, con término de veinti cuatro (24) meses,** con cobro adicional máximo del 100% de la prima anual ofrecida para este proceso.

Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de veinti cuatro (24) meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la SOCIEDAD tomadora .

• No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la SOCIEDAD tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que el valor de los mismos (incluidos impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa) no superen los límites asegurados otorgados

• Libre escogencia de abogado para la defensa.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al muncipio de TENA, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con el municipio de TENA, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

De todas formas queda expresamante convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa", aplica a a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador. dentro de los diez (10) días hábiles Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los Díez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la SOCIEDAD asegurada. De todas formas queda expresamante convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa", aplica a a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador

Errores y omisiones

Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias que surjan de este contrato se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de dar aplicación al artículo 68 de la Ley 80 de 1993".

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

TIERRASUA S.A.S.

INTERMEDIARIO: PROTEGER Seguros

CONDICIONES TÉCNICAS Y OFRECIMIENTO DE TASAS CUMPLIMIENTO

OBJETO: Expedición de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento requeridas para el desarrollo del objeto social de TIERRASUA S.A.S.

Queda acordado, convenido y aceptado entre las partes que para la expedición de pólizas de cumplimiento y RCE derivada de cumplimiento bastará con la presentación por parte de TIERRASUA S.A.S. de la minuta del contrato o convenio y la respectiva imputación presupuestal. (si el asegurador requiere de documentos adicionales deberá anunciarlo en su oferta según el sistema de calificación)

CONTRAGARANTÍA: La empresa firmará un pagaré abierto al inicio de la relación contractual (si este documento ya existe se entenderá cumplido el requisito) y este documento será suficiente para avalar la totalidad de las pólizas expedidas.

AVALES ADICIONALES, CODEUDORES Y GARANTIAS REALES:

El asegurador acepta y se compromete de manera irrestricta y anticipada a la expedición de las pólizas requeridas en el marco del presente contrato entendiendo que no se exigirá de su parte contragarantía adicional, codeudores o garantías reales de ningún tipo.

OBJETO	TASA % OFRECIDA	MÁXIMO ESTABILIDAD PORCENTAJE / TIEMPO	MÁXMO CUPO EXPEDICIÓN DIRECTA
Construcción de vias terciarias			
Mantenimiento de vías terciarias			
Construcción de vias secundarias			
Mantenimiento de vías secundarias			
Intervención vial en tramos especificos			
Parcheo y mantenimiento en tramos especificos			
Mantenimiento en tramos específicos			
Pavimentacipon de vias urbanas			
intervención vial en sectores claves a nivel urbano			
Labores de reparcheo y mantenimiento en malla vial urbana			
Intervenciones en sectores críticos			
Construcción de proyectos de infraestructura social			
Construcción de proyectos de infraestructura educativa			
Construcción de proyectos de infraestrucutra deportiva			
Construcción de proyectos de infraestrucutra hospitalaria			
Construcción de acueductos			
Construcción de plantas de tratamiento de agua residual			
Construcción de plantas de tratamiento de agua potable			
Contrucción de parques y bioparques			
Reparación o mejoramiento de proyectos de infraestructura social			
Reparación o mejoramiento de proyectos de infraestructura educativa			
Reparación o mejoramiento de proyectos de infraestrucutra deportiva			
Reparación o mejoramiento de proyectos de infraestrucutra hospitalaria			
Reparación o mejoramiento de acueductos			
Reparación o mejoramiento de plantas de tratamiento de agua residual			
Reparación o mejoramiento de plantas de tratamiento de agua potable			
Reparación o mejoramiento de parques y bioparques			
Alquiler y operación de maquinaria			
Consultoria y estudios técnicos			
Interventorias			
Otros proyectos no especificados en este listado			

Tiempo ofrecido para expedición:(defina solo una) ____ días hábiles O _____ horas hábiles.
Tiempo ofrecido para pago de prima: _____ días.

VIGENCIA 2026 A 2027

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

TIERRASUA S.A.S.
INTERMEDIARIO:

PARQUE AUTOMOTOR PARA TODO RIESGO Y SOAT

PLACA	TIPO	MODELO	MARCA Y LINEA
KNV941	CAMIONETA	2022	FORD RANGER XL
NGY935	CAMIONETA	2026	TOYOYA FORTUNER

VIGENCIA 2026 A 2027

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.

TIERRASUA S.A.S.
INTERMEDIARIO:

VIGENCIA 2026 A 2027

DERECHOS RESERVADOS A PROTEGER LTDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE PROTEGER LTDA NIT. 900.922.109-5 EL USO EN ESTE PROCESO NO IMPLICA CESION DE DERECHOS.